

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 361

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El plan de trabajo de esta Dirección General en orden a la aplicación del nuevo Reglamento de Funcionarios ha sufrido indudable retraso que no debe repercutir en la formación de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio. Por otra parte, tampoco deben efectuarse en los mismos, sin estar aprobadas las plantillas, previsiones concretas sobre el número y clase de las plazas que han de integrar los diversos grupos y categorías de funcionarios, lo que podría originar confusión o rectificaciones posteriores, siempre enojosas.

Por ello esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los gastos de personal en los proyectos de presupuesto para el ejercicio de 1953, se consignarán partiendo de la plantilla vigente en 30 de junio de 1952.

2.º Con arreglo a los estudios que se hayan hecho en cada entidad local sobre el posible acoplamiento del personal a las nuevas plantillas, se consignará una dotación global para atender el aumento que se calcula representan los beneficios concedidos por el nuevo Reglamento a los funcionarios, pero sin imputarla a plazas o cargos determinados ni a conceptos específicos, lo que se irá haciendo posteriormente a medida que esta Dirección General vaya visando las correspondientes plantillas.

3.º La demora sufrida por la propia Administración no debe retrasar por completo la percepción de beneficios económicos por los funcionarios, por lo que las Corporaciones procurarán abonar a éstos, a modo de anticipo o mejora condicionada, las cantidades que se calcule les correspondan efectivamente, con arreglo al nuevo Reglamento, si bien procediendo con la debida cautela en el cálculo de tales derechos sobre todo en aquellos casos en que existan dudas sobre la clasificación exacta, a fin de evitar devoluciones posteriores.

4.º Esta Dirección General procurará dictar, en el plazo más breve posible, la correspondiente Circular sobre formación de plantillas; éstas, una vez visadas, se publicarán en los «Boletines Oficiales» de las pro-

vincias, a los expresados efectos de su entrada en vigor, en la forma que también se indicará, a tenor del artículo 13 y primera disposición transitoria del Reglamento.

5.º Lo dispuesto en los números anteriores no será obstáculo para que las Corporaciones vayan publicando rápidamente las convocatorias restringidas a que hace referencia la segunda disposición transitoria del Reglamento, convocatorias que habrán de ajustarse a los trámites normales de publicidad y constitución de Tribunales, con la única especialidad de su carácter restringido.

6.º De conformidad con lo dispuesto en Circular de 5 de Enero del corriente año, sobre trabajos preliminares de constitución del Montepío para todos los funcionarios de Administración Local, se aconseja a las Corporaciones conservar en las resultas de gastos la cantidad prevista para el ejercicio actual, cifrada en el 15 por 100 del importe de los haberes de personal, en previsión del pago de cuotas para el caso de que se implante dicho Montepío.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales de la provincia y cumplimiento.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1952. 3005

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 362

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Campisábalos, para que desde el día 22 del mes actual al 22 de Diciembre próximo, puedan colocar cebos venenosos en el citado término municipal, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1952. 3004

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 363

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Cantalojas, de esta provincia, para que desde el día 26 del mes actual al 30 de Enero de 1953, puedan



colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1952. 3032

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 364

Por el Ayuntamiento de Jadraque se ha expedido, con fecha 10 del actual, título de Guarda particular jurado a favor de don Diego Romero Núñez, para la custodia de las fincas propias, arrendadas o consorciadas con el Patrimonio Forestal del Estado, en dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1952. 3006

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 365

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Peste Avjar» en el término municipal de Pioz, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Abril del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 21 de Noviembre de 1952. 3033

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 366

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo» en el ganado porcino del término municipal de La Toba.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las cochiqueras donde se encuentran los animales enfermos, como zona sospechosa todo el casco urbano y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1952. 3034

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de septiembre de 1952 por la que se elevan las tasas de los avisos y de las conferencias telefónicas entre las estaciones telegráficas del Estado y otras municipales y particulares de servicio público.

Ilmo. Sr.: La tarifa de los avisos y conferencias del servicio telefónico, que de conformidad a lo previsto en el artículo 8.º del Reglamento de 29 de agosto de 1924 se mantiene entre las estaciones telegráficas de determinadas localidades, deben equipararse a las que para igual radio rigen en la Compañía Telefónica Nacional de España.

En su virtud y de conformidad a lo propuesto por V. I., vengo en disponer:

Artículo único. A partir de la fecha que fije la Dirección General de Correos y Telecomunicación, el importe de las conferencias telefónicas que celebren entre

si, indistintamente, utilizando medios propios, algunas estaciones telegráficas del Estado y otras municipales y particulares de servicio público, a cuyas localidades no ha extendido todavía su radio de acción la Compañía Telefónica Nacional de España, será, por cada tres minutos de duración e incluidos los recargos del ocho y la Ley de 13 de octubre de 1938 y por la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1948, el siguiente:

Hasta 10 kilómetros, 1,15 pesetas; hasta 15 kilómetros, 1,35 pesetas; hasta 20 kilómetros, 1,55 pesetas; hasta 25 kilómetros, 1,75 pesetas; hasta 30 kilómetros, 1,95 pesetas; hasta 35 kilómetros, 2,15 pesetas; hasta 40 kilómetros, 2,35 pesetas; hasta 50 kilómetros, 2,60 pesetas; hasta 60 kilómetros, 2,85 pesetas; hasta 70 kilómetros, 3,10 pesetas; hasta 85 kilómetros, 3,35 pesetas; hasta 100 kilómetros, 3,60 pesetas; hasta 115 kilómetros, 3,85 pesetas; hasta 135 kilómetros, 4,10 pesetas; hasta 155 kilómetros, 4,35 pesetas; hasta 175 kilómetros, 4,60 pesetas; hasta 200 kilómetros, 4,85 pesetas; desde 200 kilómetros aumenta 25 céntimos por cada 25 kilómetros o fracción.

El importe del aviso será, en cada caso, el correspondiente a un minuto de la conferencia, más 15 céntimos en concepto de timbre móvil.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1952-53.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y como en años anteriores, llegada esta época de comienzo de realización de los barbechos para la sementera del año agrícola 1953-54, ha de recordarse la obligación de efectuarlos, a fin de tener, en momento oportuno, preparadas las tierras para la siembra de cereales.

En época pertinente se señalarán las superficies de siembra de cereales panificables que sobre aquellos barbechos han de cultivarse como mínimo obligatorio.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio dispone:

Primero. Todos los agricultores, cultivadores de cereales panificables, vienen obligados a realizar las labores de barbecho con destino a siembras de trigo en el otoño de 1953 en iguales extensiones, como mínimo, y durante los mismos plazos de que les fueron fijados en los últimos años, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha de 23 de octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 28), reproducida a tal respecto por las de 19 de diciembre de 1949, 12 de diciembre de 1950 y 24 de diciembre de 1951, con el fin de que se encuentren preparadas para las siembras de cereales panificables. En momento oportuno se fijarán las superficies mínimas obligatorias de siembras de trigo que sobre aquellos barbechos han de cultivarse.

Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, y en época pertinente se fijarán, si es preciso, las superficies mínimas de siembras de otros cereales y leguminosas.

Segundo. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con arreglo a lo prevenido en la citada Ley, y de acuerdo con lo preceptuado en los puntos 10 y 11 de la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1948.

Tercero. La Dirección General de Agricultura to-

mará las medidas convenientes para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos, correspondientes al presente mes, en los días que a continuación se indican y horas de diez a una de la mañana:

Día 1 de Diciembre.—Montepío militar.

Día 2.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Retirados de todas las clases.

Día 4.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1952.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3027

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

A pesar de las reiteradas advertencias de esta Administración de Rentas y de las normas publicadas en la Circular inserta en el número 127 del «Boletín Oficial» de la provincia, son numerosos los Ayuntamientos que, con evidente negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, han procedido a la confección de los documentos cobratorios de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para 1953, en forma irregular y en completo desacuerdo con las citadas normas, con la consiguiente perturbación y retraso en el servicio.

Publicado con fecha 11 del actual un aviso dirigido a los señores Alcaldes y Secretarios conminando con la imposición de las sanciones previstas en la Circular del día 21 de Octubre, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado con esta fecha imponer la multa de cien pesetas a cada uno de los señores Alcalde y Secretario de los Ayuntamientos que se detallan, multa a la que se han hecho acreedores al no ajustarse los documentos cobratorios a las instrucciones dadas en el referido aviso.

Al mismo tiempo, y sin perjuicio de la efectividad de la sanción impuesta, se concede a los mencionados Ayuntamientos un plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que remitan los documentos requeridos, transcurrido el cual se procederá a su confección de oficio y a cargo de los respectivos Ayuntamientos.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, manifestándose a los señores Alcaldes y Secretarios que, contra la misma, podrán interponer el recurso previo de reposición y el económico-adminis-

trativo, dentro de los plazos de ocho y quince días, respectivamente, contados de igual forma.

= Ayuntamientos sancionados =

| | |
|---------------------|--------------------------|
| Castilforte. | Prádena de Atienza. |
| Centenera. | Palancares. |
| Congostrina. | Toba (La). |
| Fuembellida. | Torronteras. |
| Gualda. | Valverde de los Arroyos. |
| Gascuña de Bornoba. | Villanueva de Argecilla. |

Guadalajara 14 de Noviembre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3037

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Vacante la beca de la Fundación benéfico-docente «Legado de don Pedro Vila y Codina», correspondiente a esta provincia, se anuncia concurso para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en este periódico oficial, puedan presentarse en las Alcaldías de los pueblos las instancias de los padres o encargados de los niños que deseen optar a la beca.

Las instancias deberán contener el nombre y apellidos de los niños varones, el pueblo español de su naturaleza, ser huérfano de padre y madre, de padre o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos y cumplir doce años dentro del año actual, extremos sobre los que informará la Alcaldía, el oficio o arte práctico que desee seguir el niño, la aceptación de que el beneficiado cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Los Alcaldes harán pública esta Circular en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos o por medio de pregones.

Una vez terminado el plazo de quince días los Alcaldes elevarán las instancias por ellos recibidas al excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia, en término al tercer día.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa de los señores Alcaldes.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1952.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Vicepresidente, Julián Criado. 3002

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

| Calificaciones y subcalificaciones | Clases | Tipos unitarios | |
|--|-----------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| | | Líquido imponible — Pesetas | Superficie imponible en el término |
| <i>Término municipal de Matarrubia</i> | | | |
| Huerta..... | 1. ^a | 2238 | 74-70 |
| Idem | 2. ^a | 1938 | 18-30 |
| Idem | 3. ^a | 1638 | 97-34 |
| Idem | 4. ^a | 1338 | 19-54 |
| Frutales..... | Unica. | 1338 | 14-75 |
| Viña..... | Unica.. | 239 | 89-30 |
| Olivar | Unica. | 212 | 11-75-09 |
| Era | Unica. | 356 | 4-99-90 |

| | | | |
|-------------------|-----------------|-----|-----------|
| Cereal secano | 1. ^a | 356 | 9-82-15 |
| Idem ídem | 2. ^a | 312 | 172-51-94 |
| Idem ídem | 3. ^a | 244 | 809-78-34 |
| Idem ídem | 4. ^a | 155 | 317-30-20 |
| Idem ídem | 5. ^a | 65 | 558-06-11 |
| Monte leñoso | Unica. | 45 | 20-50-40 |
| Monte bajo | Unica. | 44 | 199-51-40 |
| Pradera | Unica. | 100 | 10-39-60 |
| Erial a pastos | 1. ^a | 35 | 179-11-61 |
| Idem ídem | 2. ^a | 26 | 157-42-80 |
| Idem ídem | 3. ^a | 17 | 53-00 |
| Idem ídem | 4. ^a | 8 | 40-80 |
| Arboles de ribera | Unica. | 306 | 1-30-05 |

Término municipal de Alcoroches

| | | | |
|-------------------|-----------------|---------------------|------------|
| Cereal riego | Unica. | 383 | 4-84-52 |
| Huerta | 1. ^a | 1338 | 1-94-29 |
| Idem | 2. ^a | 1038 | 92-89 |
| Eras | Unica. | 379 | 2-74-06 |
| Cereal secano | 1. ^a | 379 | 71-06-10 |
| Idem ídem | 2. ^a | 267 | 54-45-11 |
| Idem ídem | 3. ^a | 199 | 110-80-84 |
| Idem ídem | 4. ^a | 87 | 200-10-84 |
| Idem ídem | 5. ^a | 42 | 574-50-70 |
| Praderas | Unica. | 100 | 32-85 |
| Monte público 106 | Esp... | 36409 ⁴² | 798-33-70 |
| Idem ídem 107 | Esp... | 1344 | 194-91-60 |
| Monte bajo | Unica. | 24 | 48-32-00 |
| Pinar maderable | Unica. | 57 | 94-93-00 |
| Leñas bajas | Unica. | 18 | 20-00-00 |
| Arboles de ribera | Unica. | 145 | 21-63 |
| Erial a pastos | Unica. | 8 | 1031-04-83 |

Término municipal de Tamajón

| | | | |
|-------------------|-----------------|------|------------|
| Huerta | Unica. | 1038 | 7-45 |
| Cereal secano | 1. ^a | 356 | 25-67-70 |
| Idem ídem | 2. ^a | 289 | 74-58-29 |
| Idem ídem | 3. ^a | 222 | 144-08-32 |
| Idem ídem | 4. ^a | 110 | 578-38-93 |
| Idem ídem | 5. ^a | 42 | 71-99-23 |
| Eras | Unica. | 356 | 4-88-38 |
| Frutales secano | Unica. | 424 | 30-51 |
| Nogales secano | Unica. | 1038 | 6-60 |
| Olivar | Unica. | 114 | 12-53-30 |
| Viña | Unica. | 150 | 1-64-75 |
| Prado | Unica. | 100 | 22-96-56 |
| Erial a pastos | Unica. | 8 | 157-54-09 |
| Arboles de ribera | Unica. | 521 | 3-21-69 |
| Monte leñoso | Unica. | 12 | 1370-77-82 |
| Monte adhesionado | Unica. | 80 | 266-31-65 |
| Monte núm. 101 | Esp... | 3935 | 300-41-85 |
| Monte bajo roble | Unica. | 24 | 48-94-31 |

Término municipal de Humanes y anejo

| | | | |
|---------------------|-----------------|------|-----------|
| Huerta agua elevada | Unica. | 3737 | 8-38-42 |
| Idem ídem de pie | Unica. | 3137 | 1-89-20 |
| Cereal regadío | 1. ^a | 1347 | 15-01-96 |
| Idem ídem | 2. ^a | 1187 | 8-50-00 |
| Idem ídem | 3. ^a | 945 | 12-48-03 |
| Idem ídem eventual | 1. ^a | 704 | 2-64-37 |
| Idem ídem ídem | 2. ^a | 624 | 46-74 |
| Frutales riego | Unica. | 3737 | 3-59-86 |
| Nogales riego | Unica. | 3737 | 1-80 |
| Frutales secano | Unica. | 535 | 21-80 |
| Nogales secano | Unica. | 1038 | 16-50 |
| Olivar | Unica. | 360 | 71-96-58 |
| Eras | Unica. | 469 | 12-18-03 |
| Cereal secano | 1. ^a | 469 | 41-94-00 |
| Idem ídem | 2. ^a | 401 | 97-22-45 |
| Idem ídem | 3. ^a | 334 | 364-47-71 |
| Idem ídem | 4. ^a | 222 | 706-37-10 |
| Idem ídem | 5. ^a | 132 | 606-48-04 |
| Idem ídem | 6. ^a | 87 | 576-18-97 |
| Idem ídem | 7. ^a | 42 | 107-63-39 |
| Erial pastos | Unica. | 8 | 188-56-93 |

| | | | |
|------------|--------|-----|-----------|
| Monte bajo | Unica. | 38 | 421-09-92 |
| Monte alto | Unica. | 63 | 19-70-60 |
| Chopera | Unica. | 521 | 34-96-48 |

Término municipal de Fuentelahiguera

| | | | |
|-------------------|-----------------|------|------------|
| Viña | Unica. | 114 | 21-65-01 |
| Huerta | Unica. | 1338 | 3-04-40 |
| Eras | Unica. | 379 | 9-20-03 |
| Cereal secano | 1. ^a | 379 | 38-94-16 |
| Idem ídem | 2. ^a | 244 | 648-41-24 |
| Idem ídem | 3. ^a | 155 | 1778-86-86 |
| Idem ídem | 4. ^a | 65 | 750-64-68 |
| Arboles de ribera | Unica. | 682 | 2-22-67 |
| Monte bajo | Unica. | 38 | 892-14-31 |
| Pinar maderable | Unica. | 156 | 57-50 |
| Erial pastos | Unica. | 26 | 806-38-45 |
| Olivar | Unica. | 212 | 5-75-40 |

Por haberse observado errores de copia y omisión en algún cultivo de los términos municipales consignados, se insertan nuevamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez subsanados los mismos, pudiendo ser apelable este acuerdo ante la Superioridad, en el plazo de quince días, por cualquier propietario interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero-Jefe, Federico Fernández Kuntz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3035

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GUADALAJARA

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio seguidos ante esta Magistratura de Trabajo al número 124-52, a instancia de don Lorenzo González Lázaro, contra don Cándido López Gordo, sobre reclamación por prestación de natalidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Luis Alonso Luengo, Magistrado de Trabajo de la misma y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don Lorenzo González Lázaro, mayor de edad, casado y vecino de Retiendas, y de la otra y como demandado don Cándido López Gordo, mayor de edad, de ignorado paradero, sobre reclamación por prestación de natalidad; y

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Que estimando las pretensiones de la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Cándido López Gordo al abono al demandante don Lorenzo González Lázaro, de la cantidad reclamada en su demanda.

Así por esta mi sentencia, contra la que no procede recurso alguno en razón a su cuantía, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Luengo.—Rubricado.»

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Cándido López Gordo, de ignorado paradero, se extiende el presente en Guadalajara a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Alejandro de la Serna López.—V.º B.º—El Magistrado de Trabajo, Luis Alonso Luengo. 3029